



# ESTATUTOS

## Asociación de Estudiantes por el Software Libre

AESL

CR-2022-108



# TÍTULO I – DENOMINACIÓN

---

## CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 1. Denominación

Con la denominación **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES POR EL SOFTWARE LIBRE** siglas **AESL** se constituye una **ASOCIACIÓN** sin finalidad lucrativa, acogida a lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en el Real Decreto 397/1998, de 22 de abril, así como la legislación en materia de juventud de Castilla-La Mancha y al Reglamento de Asociaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha de 14 de marzo de 2005. Todo al amparo de lo dispuesto en artículo 22 de la Constitución Española, y el ordenamiento jurídico vigente.

### Artículo 2. Personalidad Jurídica

La **AESL** tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar, para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se impone.

La **AESL** se constituye por tiempo indefinido careciendo ánimo de lucro.

### Artículo 3. Fines

La **AESL** es una asociación, sin ánimo de lucro, sin intencionalidad política y basada en los principios de funcionamiento democrático. Los fines de la **AESL** son:

1. Apoyo y defensa del Software Libre en todo su ámbito.
2. Promover y fomentar el uso del Software Libre, tanto dentro como fuera de la Universidad de Castilla-La Mancha.
3. Formar a la comunidad universitaria en el uso de herramientas libres, desde programas informáticos y estándares hasta sistemas operativos.
4. Publicación de información, manuales y guías de diversa índole para instruir en el uso de las Tecnologías Libres.
5. Organizar charlas, talleres y otras actividades formativas con el fin de promover y educar sobre Software Libre y Cultura Libre.
6. Hacer de la Universidad y la comunidad un sitio más respetuoso con el medio ambiente, mediante el reciclaje y reutilización de equipos informáticos y componentes.
7. Fomentar la creación de un grupo de personas de la comunidad universitaria interesadas en las Tecnologías Libres, promoviendo un intercambio de experiencias entre estudiantes de distintos niveles de enseñanza.
8. Ofertar Soporte Técnico a usuarios noveles de sistemas operativos libres.
9. Incentivar que los Trabajos de Fin de Grado se basen o sean proyectos con licencias libre.
10. Apoyo, divulgación, investigación y desarrollo en temas relacionados con la ciberseguridad utilizando el ecosistema existente de herramientas libres.
11. Aumentar el interés por la programación gracias al fomento de proyectos colaborativos de software y hardware.
12. Contribuir a la eliminación de cuantas barreras sociales se den por causa de discriminación, género, raza, religión, orientación sexual, etnia o discapacidad física o



psíquica y trabajar activamente por la integración de cualquier colectivo en riesgo de exclusión.

13. Promover el voluntariado así como la figura del voluntario en los espacios formales y no formales en los que la entidad desarrolle sus acciones.
14. Colaborar con asociaciones regionales, nacionales o extranjeras que tengan una misión análoga.

Así como cualquier otro fin que la asociación contemple importante añadir a estos en un futuro.

#### **Artículo 4. Domicilio y ámbito de actuación**

El domicilio de la AESL se establece en **el Campus Universitario de Albacete, Edificio Infante Don Juan Manuel – Escuela Superior de Ingeniería Informática.**

El ámbito y extensión de la AESL comprende la **comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.**

## **CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA AESL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **Artículo 5. Capacidad**

Podrán formar parte de la AESL todas las personas físicas con algún tipo de interés en el desarrollo de los fines de la asociación y que actúen libre y voluntariamente.

Para su funcionamiento, AESL debe contar con al menos 10 miembros que sean alumnos de la UCLM, y estos supondrán, al menos, el 75% de los miembros de la asociación.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, el cual resolverá en la primera reunión que se celebre.

Los socios tendrán edades comprendidas **entre los 14 y los 30 años**, sin cumplir. Los menores de edad no emancipados de más de 14 años podrán ser socios con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban cumplir su capacidad.

La condición de asociado es intransferible.

#### **Artículo 6. Derechos de los asociados**

Los derechos que corresponden a los miembros de la AESL son los siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y voto.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos y ejercicio de cargos representativos.
3. Intervenir en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la AESL, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.



4. Exponer en la Asamblea General todo lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales más básicos.
5. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión de la Junta Directiva de la AESL.
6. Recibir información sobre las actividades de la AESL.
7. Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la AESL.
8. Formar parte de los grupos, comisiones, comités o ponencias de trabajo de la AESL.

#### **Artículo 7. Deberes**

Los deberes de los miembros de la AESL son:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Cumplir con las normas o acuerdos que establezca la Asamblea General.
3. Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la AESL.

#### **Artículo 8. Bajas**

Son causa de baja de la AESL.

1. La propia voluntad de la persona interesada, comunicada por escrito a los órganos de representación.
2. No cumplir los Estatutos y reglamentos de la AESL.
3. El cumplimiento de los **30 años**.
4. Incumplimiento de las obligaciones.

#### **Artículo 9. Régimen Sancionador**

La separación de la AESL de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a ella. Se presumirá que existe una obstaculización deliberada del cumplimiento de los fines de la asociación por parte del asociado.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.



# TÍTULO II – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AESL

---

## CAPÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL

### Artículo 10

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la AESL y estará integrada por todos los asociados.

### Artículo 11

Las reuniones de la Asamblea General tienen carácter ordinario y extraordinario. Las ordinarias se celebrarán al menos una vez al año dentro de los cinco meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Junta Directiva o cuando lo propongan una décima parte de los asociados.

Podrán celebrarse reuniones de la Asamblea General con carácter extraordinario inmediatamente después de la realización de las de carácter ordinario.

### Artículo 12

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

### Artículo 13

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni abstenciones.

**Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:**

1. Nombramiento de administradores o gestores.
2. Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas así como entidades análogas.
3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
4. Modificación de estatutos, y aprobación – modificación de reglamentos.
5. Disolución de la entidad.



En caso no obtener mayoría cualificada para los aspectos anteriores, se entenderán como temas y mociones pendientes. En caso de temas y mociones pendientes, y en el caso de requerir mayoría simple y haber empate se repetirá en un intervalo no inferior a 24 horas ni superior a 72 horas. Los acuerdos adoptados obligarán a todos los socios incluidos los disidentes, los que se abstengan, o no estuvieran presentes.

#### **Artículo 14**

Las sesiones de la Asamblea General se regirán por un reglamento de organización y funcionamiento; contemplando todo lo dispuesto en los estatutos y legislación vigente.

#### **Artículo 15**

Son facultades de la Asamblea General con carácter ordenativo:

1. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
3. Aprobar o rechazar las propuestas en orden a las actividades de la AESL.
4. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General con carácter extraordinario.
5. Establecer las líneas generales de actuación (Planes de actividades/trabajo) que permitan a la Asociación cumplir sus fines.

#### **Artículo 16**

Corresponde a las Asambleas Generales con carácter extraordinario:

1. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
2. Modificación de los Estatutos.
3. Aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.
4. Disolución de la AESL.
5. Expulsión de socios.
6. Constitución de Federaciones y entidades análogas, o integración en ellas.

### **CAPÍTULO II. JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 18**

La AESL será administrada y representada por la Junta Directiva formada por: Dos Representantes y un Tesorero, siendo todos ellos alumnos de la UCLM, sin poder pertenecer simultáneamente a más de una Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de dos años, y podrán ser reelegidos consecutivamente un periodo más.

La Junta Directiva se elegirá por sufragio libre y secreto mediante papeleta, a excepción que la mayoría cualificada de la Asamblea General decida hacerla a viva voz o mano alzada.

Cualquier asociado podrá presentarse a cualquiera de los cargos de la Junta Directiva. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, no obstante la Junta Directiva podrá contar



provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la AESL para el cargo vacante.

Los cargos o funciones de Representantes y Tesorero deberán recaer en distintos miembros.

Una vez elegidos en Asamblea General, los nuevos miembros de la Junta Directiva aceptarán los cargos por escrito y notificará la nueva Junta Directiva los cambios realizados a las autoridades competentes.

Los cargos de la Junta Directiva se ejercerán de forma gratuita.

#### **Artículo 18**

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Durante el período de mandato, en caso de ausencia transitoria, el cargo que vaya a quedar vacante lo deberá comunicar a la Junta Directiva, para que se encomiende de manera temporal a otro asociado estas tareas vacantes. En este caso se actuará durante todo el período como cargo “en funciones”.

#### **Artículo 19**

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan, durante este periodo transitorio ejercerán sus cargos “en funciones”.

#### **Artículo 20**

La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad que sus miembros decidan. Quedará constituida cuando asista más de la mitad de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

#### **Artículo 21**

Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
4. Nombrar coordinadores para alguna determinada actividad de la Asociación.
5. Creación de comisiones o grupos de trabajo.
6. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.



7. Acudir a las asambleas generales.

#### **Artículo 22. De los Representantes**

Los Representantes tendrán las siguientes atribuciones: Convocar y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General; Aprobar las cuentas anuales, ordenar pagos y autorizar con cualquiera de sus firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente.

#### **Artículo 23. Del Tesorero**

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a los órdenes de pago que expidan los Representantes. Llevará el libro de cuentas al día y será quien presente las cuentas anuales de la asociación.

### **CAPÍTULO III. LAS COMISIONES, COMITÉS O PONENCIAS DE TRABAJO**

#### **Artículo 24**

La creación y constitución de cualquier comisión, grupo, comité o ponencia de trabajo será planteada a la Asamblea General a propuesta de los miembros que quieran formarla, que explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a término.

### **CAPÍTULO IV. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 25. Disolución**

La asociación se disolverá por las causas previstas en los Estatutos y, en su defecto por la voluntad de los socios expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

En todos los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio el destino previsto en los Estatutos.

#### **Artículo 26. Liquidación de la asociación**

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los Estatutos establezcan otra cosa o bien los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde su disolución.

Corresponde a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación
2. Concluir las operaciones pendientes y nuevas para la liquidación.
3. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
4. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los sustitutos.
5. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.





Si por algún motivo se produjese la disolución de la asociación, todo remanente debe revertir en beneficio de la UCLM.

6. En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente



## TÍTULO III – RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA AESL

---

### Artículo 27

Atendiendo a su naturaleza la AESL no tiene Patrimonio Fundacional. La duración del ejercicio económico será anual, cerrándose el 31 de diciembre del año correspondiente.

### Artículo 28

Los recursos económicos de la AESL se nutrirán de:

1. Aportaciones o colaboraciones voluntarias.
2. Subvenciones oficiales o particulares.
3. Donaciones, herencias o legados.
4. Rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.
5. Los ingresos que pueda percibir por el desarrollo de sus actividades.

### Artículo 29

**En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos bancarios, deben figurar las firmas de los miembros de la Junta Directiva.**

**Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del Tesorero.**

## TÍTULO IV – INSPECCIONES Y SANCIONES

---

### Artículo 30

La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen los Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

---

### Primera

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, otras normas autonómicas en materia de juventud y asociación y las disposiciones complementarias.

### Segunda



La AESL podrá contar con un Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, aprobado mediante el procedimiento contemplado en los presentes Estatutos.

## DISPOSICIÓN FINAL

---

Estos estatutos entrarán en vigor el mismo día que sean aprobados por la Asamblea General Fundacional.

**Fecha de aprobación:**

**En Albacete, 31 de enero de 2022**